Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandanda la subsanano en debida forma y oportuna, y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 24 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Jhon Cesar Ramos Riascos
Demandado: Buenaventura Medio Ambiente SA ESP, Colombiaseo SA, Elaboramos Acar SAS
Radicación: 76109310500320230004700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

Buenaventura (V), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la subsanación la demanda ordinaria laboral primera instancia, presentada a través de apoderada judicial por el señor JHON CESAR RAMOS RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.471.486 expedida en Buenaventura, contra BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP, COLOMBIASEO SA, ELABORAMOS ACAR SAS, observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, se admitirá la misma.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con los artículos 3º y 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de manera que, se hará mediante la remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión, el link del expediente digital y la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinario al mensaje, y el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente, donde deberán allegar todas las pruebas que se prenda hacer valer y

las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1º numeral 2º del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor JHON CESAR RAMOS RIASCOS identificado con la cédula de ciudadanía No. No 14.471.486 de Buenaventura, contra BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA, COLOBIASEO SA, ELABORAMOS ACAR SAS, representadas legalmente por sus gerentes o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las entidades demandadas BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA, COLOBIASEO SA, ELABORAMOS ACAR SAS, representadas legalmente por sus gerentes o por quienes hagan sus veces., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de sus apoderados judiciales legalmente constituidos; los traslados se surtirán enviando copia de la demanda y sus anexos a las direcciones de correos electrónicos de las entidades. Se les advierte que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a las entidades demandadas para que, con la contestación a la demanda, alleguen las pruebas que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1º numeral 2º del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso de conformidad con el art.28 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT 25/2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81cf9a3f1ded2a22b66e98e38958b81e6c4737d3f7fab80a90cbe848717e542**

Documento generado en 24/10/2023 06:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica